



Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

034 Q

10 de diciembre 2024.

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Conrado Paz Torres

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 FRACCIONES VI Y X; Y SE ADICIONA AL TÍTULO SEGUNDO “SISTEMA ESTATAL DE SALUD”, CAPÍTULO IV “DE LA SALUD PÚBLICA EN EL ESTADO”, UNA SECCIÓN SEGUNDA “ATENCIÓN INTEGRAL DE CÁNCER DE PRÓSTATA Y TESTICULAR” CON LOS ARTÍCULOS 39 SEPTIES, 29 OCTIES, 39 NONIES, 39 DECIES, 39, UNDECIES Y 39 DUODECIES, Y AL ARTÍCULO 121, UN SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 31 fracciones VI y X; y se adiciona al Título Segundo “Sistema Estatal de Salud”, Capítulo IV “De la Salud Pública en el Estado”, una Sección Segunda “Atención Integral del Cáncer de Próstata y Testicular” con los artículos 39 septies, 39 octies, 39 nonies, 39 decies, 39 undecies y 39 duodecies, y al artículo 121, un segundo párrafo, de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo*, en base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La próstata es una glándula del aparato reproductor masculino. Está justo debajo de la vejiga (órgano que recibe y expulsa la orina) y delante del recto (parte inferior del intestino).

El cáncer se origina cuando las células del cuerpo comienzan a crecer en forma descontrolada.

Las células de casi cualquier parte del cuerpo pueden convertirse en células cancerosas y luego se pueden extender a otras áreas del cuerpo.

En el mismo sentido, el cáncer de próstata se origina cuando las células de la próstata comienzan a crecer fuera de control.

Casi todos los cánceres de próstata son adenocarcinomas. Estos cánceres se desarrollan a partir de las células glandulares (las células que producen el líquido prostático que se agrega al semen). Otros tipos de cáncer que se pueden originar en la próstata son:

- Carcinomas de células pequeñas.
- Tumores neuroendocrinos (aparte de los carcinomas de células pequeñas).
- Carcinomas de células transicionales.
- Sarcomas.

Algunos estudios sugieren que el cáncer de próstata comienza con una afección precancerosa, aunque esto aún no se conoce con certeza. Estas afecciones se encuentran a veces cuando se realiza una biopsia de la próstata en los hombres, lo cual es la extirpación de pequeños fragmentos de la próstata para detectar cáncer.

Según estadísticas de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y de la Sociedad Estadounidense de Cáncer (American Cancer Society), esta enfermedad es una de las más frecuentes y la segunda causa de muerte alrededor del mundo.

En 2012, se registraron 14 millones de casos nuevos y 8.2 millones de decesos. Sin embargo, se estima que el número de casos nuevos de cáncer aumente a 22 millones en la siguiente década y que más del 60 por ciento de los nuevos casos de cáncer en el mundo se registren en África, Asia, Sudamérica y Centroamérica.

Los hombres en México según datos de la encuesta realizada en el año 2015 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) existía una población alrededor de 119.5 millones, de los cuales el 48.6% eran hombres y el 51.4% mujeres.

Es decir (94.4 hombres por cada 100 mujeres) y según los datos del Consejo Nacional de Población (Conapo 2017), la esperanza de vida del género masculino se estimó en 72.9 años, mientras que en las mujeres de 77.9 años, es decir una diferencia de 5 cinco años menor para los hombres, según datos de Mortalidad del INEGI, en 2017 las defunciones en hombres en México alcanzaron la cifra de 394,322, las principales causas fueron las enfermedades del corazón, tumores malignos y diabetes mellitus.

Dentro de los tumores malignos, el de próstata fue el que más decesos ocasionó con 41,088 casos de los cuales 6,676 es decir el 89% se dio en hombres de 65 años y más, de acuerdo con la Sociedad Mexicana de Urología Colegio de Profesionistas, A.C las enfermedades más frecuentes que pueden afectar la próstata son las siguientes: prostatitis, prostatodinia, hiperplasia prostática, y cáncer de próstata; siendo este último uno de los tres cánceres que más muertes causa en los hombres.

El artículo 4° de la Constitución Mexicana establece de manera clara y categórica que la salud es un derecho humano fundamental para todos los mexicanos, sin distinción alguna.

Artículo 4º. ... *Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...*

Esta disposición reconoce que el acceso a servicios de salud no solo debe ser universal, sino que debe ser garantizado para todas las personas, independientemente de su condición social, económica o cultural.

Sin embargo, en la práctica, aún persisten importantes retos en cuanto a la accesibilidad y calidad de los servicios de salud, que continúan siendo temas de preocupación para la sociedad mexicana.

Si bien, la difusión y propagación de información sobre cómo detectar y prevenir el cáncer ha tenido un impacto significativo en la mejora de la atención temprana y en el pronóstico de supervivencia de muchos hombres. Gracias a las campañas de sensibilización, más personas ahora están conscientes de la importancia de la detección precoz, lo que ha permitido salvar vidas. No obstante, a pesar de los avances, aún queda mucho por hacer, especialmente en lo que respecta a la equidad en la atención de salud entre los géneros.

En el caso del cáncer en mujeres, los esfuerzos para combatirlo, especialmente el cáncer cervicouterino y el cáncer de mama, han sido más visibles y sostenidos. Las campañas, programas de salud pública y las políticas de prevención dirigidas a la población femenina han logrado visibilizar estos tipos de cáncer, promoviendo tanto la autoexploración como las pruebas de diagnóstico regulares. Estas iniciativas han permitido una mayor detección temprana y, en consecuencia, una mejora en las tasas de supervivencia de las mujeres afectadas por estos cánceres.

Sin embargo, cuando se observa la situación de los hombres, particularmente en relación con el cáncer de próstata, la atención y los esfuerzos no han sido igual de prominentes. A pesar de ser una de las formas de cáncer más comunes entre los hombres, la concientización sobre el cáncer de próstata sigue siendo insuficiente en comparación con otras formas de cáncer. El diagnóstico temprano, que es crucial para mejorar las perspectivas de tratamiento y supervivencia, sigue siendo un desafío debido a la falta de información y la reticencia de muchos hombres a someterse a exámenes preventivos.

Es por ello, que es necesario brindar una especial atención y educación sobre el cáncer de próstata,

pues hay una necesidad urgente de implementar campañas de sensibilización más robustas, programas de prevención y políticas públicas que aborden específicamente las necesidades de salud masculina.

Es debido a lo anterior, y aprovechando el marco de conmemoración del Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata es que presento esta iniciativa con el fin de ampliar el marco normativo en la Ley de Salud del Estado entorno al cáncer de próstata, para lograr visibilizar este problema que afecta a la población masculina.

Es un hecho que el cáncer de próstata no recibe la misma visibilidad que el cáncer de mama o el cáncer cervicouterino, la razón de esto puede ser debido a varios factores sociales, culturales y médicos, como por ejemplo estigmatización y tabúes de género.

El cáncer de mama, al ser una enfermedad que afecta a mujeres, ha sido objeto de una gran cantidad de campañas de sensibilización y visibilidad, debido a la fuerte movilización de grupos feministas, organizaciones de salud y el propio impacto cultural de la enfermedad en las mujeres. En cambio, el cáncer de próstata, que afecta principalmente a los hombres, a menudo se encuentra envuelto en tabúes relacionados con la salud masculina y la masculinidad.

Percepción de la mortalidad

A nivel global, el cáncer de mama ha sido percibido como una enfermedad de alto riesgo debido a su alta tasa de mortalidad si no se detecta a tiempo, lo que ha motivado una atención mediática y social mucho más fuerte. Además, el cáncer de mama afecta a una proporción significativa de mujeres (aproximadamente 1 de cada 8 mujeres a lo largo de su vida) y, debido a que suele diagnosticarse en edades más tempranas, ha generado un fuerte movimiento de concientización.

Por otro lado, aunque el cáncer de próstata es uno de los más comunes entre los hombres, tiene una tasa de mortalidad relativamente baja si se detecta a tiempo y se trata adecuadamente.

Falta de Diagnóstico Temprano y Pruebas de Detección

El cáncer de mama tiene un claro y efectivo sistema de detección, como la mamografía, que

se realiza rutinariamente a partir de los 40 años (o antes en algunos casos con antecedentes familiares). Las campañas de sensibilización han hecho que muchas mujeres sean conscientes de la importancia de la autoexploración y las mamografías regulares, lo que ha resultado en una mayor tasa de diagnóstico temprano y, en consecuencia, una mayor visibilidad.

En contraste, la detección temprana del cáncer de próstata es más compleja. Aunque existen pruebas como el antígeno prostático específico (PSA) y el examen rectal digital, no hay un consenso claro sobre cuándo y cómo deben realizarse estos exámenes de manera regular.

Movimientos Sociales y Activismo

Como ya mencionamos, el cáncer de mama y cervicouterino ha sido impulsado por décadas de activismo y la participación de organizaciones feministas, estos movimientos han tenido un fuerte componente de empoderamiento, donde las mujeres se han unido para dar voz a la enfermedad, compartir historias y movilizarse por recursos para la investigación y el tratamiento.

En el caso del cáncer de próstata, aunque también existen organizaciones que abogan por la concientización (como Prostate Cancer Foundation o Movember), el activismo masculino sobre salud no ha alcanzado el mismo nivel de visibilidad ni de movilización a gran escala.

Por ello es por lo que principalmente la razón de esta iniciativa es el de crear una normativa clara y concisa para que los hombres también tengan una detección oportuna del cáncer de próstata y testicular y salvar sus vidas, así como para establecer los derechos que deben de salvaguardarse durante este proceso.

Elevar el rango de y la prevención y atención del cáncer de próstata y testiculares, damos cumplimento a diversas normativas sobre equidad de género nacionales como internacionales en materia de salud, como, por ejemplo

Internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Dentro de su Artículo número 25 nos menciona que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar...”

- Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Aquí se reconoce el derecho a la salud como un derecho humano fundamental. En su artículo 12, se establece que los Estados parte deben crear las condiciones necesarias para que todas las personas, sin distinción de género, tengan acceso a servicios de salud adecuados.

- Agenda 2030: Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, adoptados en 2015, incluyen metas específicas sobre salud, más específicamente dentro de su ODS 3, donde se promueve la cobertura universal de salud y la salud sexual y reproductiva, con un enfoque en reducir las disparidades de género en el acceso a los servicios de salud.

Nacional

- La Ley General de Salud establece principios y normas para garantizar el acceso a la salud de toda la población, sin discriminación por género, edad, origen étnico, etc. La ley promueve políticas públicas que incorporen un enfoque de género y diversidad para garantizar el derecho a la salud.

- Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a la salud, como ya lo mencionamos, dentro de su artículo número cuatro.

Estatal

- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo nos menciona en su artículo número 2 que “Toda persona tiene derecho a una existencia digna, a la alimentación, a la educación, a la cultura, al trabajo y a la protección de la salud”

- La Ley de Salud del Estado de Michoacán promueve la igualdad de acceso a los servicios de salud, sin distinción de género, situación social o ubicación geográfica.

- La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Michoacán establece que los programas de salud pública y servicios de salud deben diseñarse e implementarse con una perspectiva de género, garantizando que las políticas no favorezcan a un género sobre otro y reconociendo las diferencias específicas en las necesidades de salud de hombres y mujeres.

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta

Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 31 fracciones VI y X; y se adiciona al Título Segundo “Sistema Estatal de Salud”, Capítulo IV “De la Salud Pública en el Estado”, una Sección Segunda “Atención Integral del Cáncer de Próstata y Testicular” con los artículos 39 septies, 39 octies, 39 nonies, 39 decies, 39 undecies y 39 duodecies, y al artículo 121, un segundo párrafo, de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

...

I. a la V. ...

VI. Capacitar a los prestadores de servicios de salud para la orientación de sus pacientes respecto a la detección temprana de los cánceres cérvico uterino, de mama y de próstata, así como la información del derecho a la obtención de la cartilla nacional de salud de la mujer y del hombre. La capacitación deberá incorporar lineamientos para contrarrestar las prácticas culturales o sociales que impiden o retrasan el acceso a diagnósticos tempranos tanto a mujeres como a hombres;

VII. a la IX. ...

X. Dar especial atención a las áreas rurales, marginadas e indígenas y a la población de Zonas de Atención Prioritaria, a través de la extensión de la cobertura de estrategias para contribuir a la reducción de la morbilidad y mortalidad para cáncer cérvico uterino, cáncer de mama y cáncer de próstata; y,

XI. ...

Sección Segunda *Atención Integral del Cáncer de Próstata y Testicular*

Artículo 39 septies. La atención integral del cáncer de próstata y testicular tiene como objetivos los siguientes

I. Disminuir las tasas de morbilidad y mortalidad por cáncer de próstata y testicular en la población varonil en el Estado de Michoacán, mediante una política pública de carácter prioritario;

II. Coadyuvar en la detección oportuna del cáncer de próstata y testicular de los varones a partir de los 40 años que residan en el Estado de Michoacán, preferentemente;

III. Brindar atención a varones sin seguridad social, en situación de vulnerabilidad o que se encuentren en reclusión, cuyo resultado requiere de estudios complementarios o atención médica de acuerdo con las indicaciones respectivas;

IV. Brindar acompañamiento psicológico a los hombres y sus familiares cuyo resultado indique sospecha, alta sospecha o confirmación de cáncer de próstata o testicular; y,

V. Realizar acciones encaminadas a la atención médica y rehabilitación integral de los varones con diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso y confirmado de cáncer de próstata o testicular.

Artículo 39 octies. Para garantizar el control de calidad de los servicios de salud relacionados con la prevención, diagnóstico, atención y tratamiento del cáncer de próstata o testicular, la Secretaría dispondrá de las medidas y acciones necesarias para que cumplan con las disposiciones jurídicas en la materia.

Artículo 39 nonies. La instrumentación de acciones para la prestación de los servicios en la atención integral del cáncer de próstata y testicular, será atribución exclusiva de la Secretaría. Para tal efecto, deberá:

I. Emitir el Programa de Atención Integral del Cáncer de Próstata y Testicular del Estado de Michoacán;

II. Elaborar los protocolos para la prevención, detección y diagnóstico oportuno de cáncer de próstata y testicular;

III. Elaborar los protocolos para el tratamiento, seguimiento y rehabilitación integral. De los hombres con diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso, o confirmado de cáncer de próstata y testicular, de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana respectiva;

IV. Integrar un sistema de información que contenga los datos necesarios que permitan brindar un seguimiento oportuno a los hombres que se les haya practicado examen clínico y presenten un diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso o confirmado de cáncer de próstata y testicular;

V. Formar una base de datos sobre los hombres a los que se les practiquen los estudios de detección de cáncer de próstata y testicular;

VI. Suscribir convenios con instituciones de salud a nivel federal, de carácter privado o social, para la prestación de servicios relacionados con la atención

del cáncer de próstata y testicular; y,
VIII. Instrumentar acciones para la formación, capacitación y actualización de médicos, patólogos, radiólogos, técnicos radiólogos, enfermeras, trabajadoras sociales y todo aquel personal de salud que se encuentre involucrado la prestación de servicios relacionados con la prevención, atención y detección del cáncer de próstata y testicular, por lo cual realizará convenios de colaboración con instituciones académicas nacionales o internacionales, instituciones de salud a nivel federal, de carácter privado o social, incluyendo la certificación de los médicos o técnicos radiólogos.

Artículo 39 decies. En todo momento debe respetarse la decisión y consentimiento de los hombres diagnosticados en el tratamiento de cáncer de próstata y testicular, basándose además en los principios de respeto, voluntariedad e imparcialidad.

Artículo 39 undecies. Los hombres que indiquen resultados de sus pruebas del antígeno prostático con sospecha, alta sospecha o confirmación de cáncer de próstata y testicular, tienen derecho a recibir la evaluación diagnóstica, seguimiento oportuno y adecuado por parte del personal de salud y en las unidades médicas que señale la Secretaría.

Artículo 39 duodecies. Las decisiones sobre el tratamiento del cáncer de próstata y testicular se deben formular de acuerdo con la etapa clínica, reporte histopatológico, condiciones generales de salud del paciente y la decisión informada del varón, considerando su voluntad y libre decisión.

Artículo 121. Los centros de readaptación social o de reclusión deberán contar con servicios médicos generales, psiquiátricos, psicológicos, de salud sexual y reproductiva, de enfermería y servicios de odontología.

Se deberá coadyuvar en la detección oportuna del cáncer de próstata a los varones a partir de los 40 años y brindar especial atención a los varones cuyo resultado requiera de estudios complementarios o atención médica de acuerdo con las indicaciones respectivas conforme a lo establecido.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 29 del mes de noviembre del año 2024.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez





www.congresomich.gob.mx